



Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

PPP
No. 2019-0870

De la revisión de los escritos que anteceden el Despacho dispone:

- 1- No se tiene en cuenta la notificación, realizada por la parte demandante al demandado, ya que la notificación del 291 remitida por el apoderado, no procede porque las sedes judiciales no se encuentran atendiendo al público, además que el art 291 y 292 del CGP quedaron **suspendidos provisionalmente** con el decreto 806 del 2020.
- 2- La notificación deberá realizarse de acuerdo al art. 8 del decreto 806 del 2020, el cual reza: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también **podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos***".
- 3- Ahora bien, como se presenta un escrito otorgando poder a la Dra. ALONDRA HOYOS CASTRO, como apoderada del señor ANDRES FELIPE QUEVEDO RODRIGUEZ, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del memorial poder otorgado por el demandado.

- 4- Téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ANDRES FELIPE QUEVEDO RODRIGUEZ, de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P.**, del Auto admisorio de la demanda.
- 5- Por secretaría de conformidad con el art. 91 del CGP, en el término de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, remítase copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la apoderada y contabilícese el término que tiene el demandado, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0118
HOY: 22 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA